

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXIV

PACHUCA, OCTUBRE 29 de 1891.

NUM. 44

Condiciones.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números anuales valen diez pesos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

SANTORAL.

OCTUBRE.

Jueves 29.—San Narciso.
Viernes 30.—Santos Ceborio y Claudio.
Sábado 31.—Santos Nemesio y Quintín.

NOVIEMBRE.

Domingo 1.—La festividad de todos los Santos
Santa Ciriaca.
Lunes 2.—San Marciiano y Santa Eustaquia.
Martes 3.—Santo Hilario y Malquisa.
Miércoles 4.—San Carlos Borromeo.

JUEZ EN TURNO.

SEMANA DEL 25 AL 31 DE OCTUBRE DE 1891.

Juez 3.º de 1.ª instancia el C. Lic. Leonardo Barranco Pardo.

Secretario: el C. Pedro Olivares.

Pachuca, Octubre 29 de 1891.

REFORMAS Y MEJORAS

De poco tiempo á la fecha se nota á primera vista el cúmulo de mejoras y reformas que se han hecho, ya ensanchando los edificios públicos, ya levantando otros nuevos ó introduciendo todo lo bueno que en vista de las necesidades se desprende.

Tenemos por ejemplo el «Asilo Hidalgo».

Por mucho tiempo lucharon en vano varias personas por sostener este plantel de beneficencia, esterilizándose de continuo sus trabajos por insuperables obstáculos que aparecían con frecuencia y hasta se llegó á temer la desaparición hasta que el Señor Coronel Don Mónico Valdés, jefe político de esta capital, tomó por sí la dirección de todo lo que se relaciona con dicho plantel y hoy hemos tenido el gusto de admirar una vez más la fuerza de voluntad del Señor Valdés para oponerse á cuanto enerva la marcha de cualquier asunto del que resulta bien.

Fué el «Asilo Hidalgo» por mucho tiempo un edificio de raquítica importancia; insuficiente para dar albergue á mucha gente y sobre todo reñaba el desasosiego más absoluto.

Actualmente el Señor Valdés ha logrado ensanchar el edificio con el aumento de cinco amplias y bien ventiladas piezas y una cocina que reune todas las condiciones que se requieren.

Los asilados cuentan con magnífica asistencia en todos sentidos y con justicia se muestran satisfechos.

La escuela está convenientemente dotada de libros y útiles; estando servida por el mismo director del establecimiento quien toma el mayor empeño por dar á sus educandos instrucción y educación.

Repetimos que hemos quedado verdaderamente satisfechos de la visita que hicimos al «Asilo Hidalgo» y nos es grato enviar nuestras felicitaciones al Sr. Coronel Valdés.

Otro de los edificios á que también se le han hecho mejoras de importancia, es el de la penitenciaría y no obstante el crecido número de presos, los grandes salones que habitan les permiten comodidad e higiene.

Los talleres están perfectamente dotados de buenas herramientas y se ejercen la carpintería, berrería, sastrería, zapatería y otras industrias más á que se dedican los presidiarios, sin dejar por ésto de conciliar á la escuela de instrucción primaria que existe en el propio edificio.

En el departamento de mujeres existe una magnífica cocina en la que se condimenta la comida de todos los presos, la que es bien sazonada y abundante.

El Señor Coronel Valdés nos expresó que hará muy pronto otras mejoras de importancia en ese edificio y entre ellas la construcción de una fuente.

En el Instituto Literario se han verificado la construcción de un verdadero edificio aprovechando los antiguos muros de la iglesia de San Juan de Dios y allí se establecerán próximamente, la biblioteca pública, las cátedras de Física, de Química y de Historia Natural; en la parte superior el observatorio meteorológico para el que de París se recibieron ya todos los instrumentos y útiles.

Dirección.

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Condiciones.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remiten de cualquier punto del Estado, se publicarán al no venir acompañados del certificado de envío hecho en la redacción, Administración de Rentas á Mezquita.—Los suscriptores se recibirán en la ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las Administraciones de Rentas del Estado.

Muy pronto también las oficinas de la Secretaría de Hacienda dejarán el local que hoy ocupan para trasladarse á otro, que según nuestras noticias será decorado con el lujo que se requiere.

Como es sabido el 24 del que cursa día del nombre del Señor Gobernador del Estado, se inauguró la luz eléctrica y sin temor de equivocarnos podemos asegurar que es muy superior á las de México y de otras poblaciones de la República.

Por estas pequeñas reminiscencias se verá que se progrés en Hidalgo, demostrándose que los funcionarios cumplen fielmente con su cometido.

El mismo día 24 se instalaron en todas las oficinas públicas aparatos telefónicos para comunicarse con más violencia y comodidad en los asuntos que demandan un pronto servicio.

Minería.

Precios de la semana pasada.

C.º del Real del Monte y Pachuca... \$	1,600
Dificultad y anexas barra avisada..	40,000
Moctezuma " "	30,000
Guatimotzin barra avisada.....	1,000
Rosario " "	3,500
Calderona y Anexas barra avisada..	1,000
Id. id. avisadora.....	14,000
La Camelina " "	2,000
Santa Gertrudis bono avisador.....	1,900
Id. id. avisado.....	900
Pabellón	65,000
Amistad y Concordia bonos avisadores.....	1,600
Soledad nueva emisión.....	400
La Palma bonos avisadores.....	50
Idem. id. avisados.....	20
San Andrés las 24 barras son avisadoras bono.....	12
Luz de Pachuquilla bonos avisados y avisadores.....	sin valor
Sorpresas 16 avos.....	800
Guadalope Hidalgo bonos avisados	70
Idem. id. avisadores.....	80
San Rafael bono avisado.....	750
Idem bono avisadores.....	850
Negociación de Maravillas bonos avisados.....	3,500
Negociación de Maravillas bonos avisadores.....	5,000
Idem Fresnillo de Guadalupe barra avisadora.....	10,000
Idem barra avisada.....	9,000
San Buenaventura.....	1,000
La Blanca bono avisado.....	25,000
Idem. id. avisadora.....	35,000
La Luz, Zaragoza y El Carmen, barra avisada.....	80,000
Rosario Viejo bono avisadores y avisados.....	10
Gran Compañía id. avisadores.....	20
Santa Elena Almoloya y San Felipe de Jesús bonos avisados.....	40
Cruz y Todos Santos bonos avisados y avisadores.....	6
Espíritu Santo bonos avisados y avisadores.....	8
Dinamita bonos avisados y avisadores.....	10
Victoria bonos avisados y avisadores.....	10
El Milagro bonos avisadores.....	10
Idem. id. avisados.....	10
Australia bonos avisados.....	6
Pirineos bonos avisados y avisadores sin valor	0
Buenas Esperanzas bonos avisados y avisadores.....	30
Gran Bretaña bonos avisados y avisadores.....	5
Refugio y anexas bonos avisados y avisadores.....	50
Noche Triste bonos avisados y avisadores.....	60
Santa Cecilia Los Arcos, en el Real bono avisados y avisadores.....	20
La Redención bonos avisados y avisadores.....	6
San Luis de las Flores bonos avisadores.....	2
Unión y Concordia bonos avisados y avisadores.....	16
San Teófilo del Oyamel bonos avisadores.....	10
La Zorra bono.....	10,000

San Antonio Perla de Oro bonos avisados y avisadores.....

Santa Ana bonos avisados.....

Id. id. avisados.....

Bejamin " "

Casa Sánchez 1800 acciones avisadas y avisadoras.....

San Cayetano de Maravillas.....

Santa Irene bono avisados y avisadores.....

San Sebastián bonos avisados y avisadores.....

Compañía Anglo-Mexicana (4) Zembo bono.....

El Manzano. Id.

San José Maravillas, bono.....

Peregrinos, bono.....

HACIENDAS DE BENEFICIO.

El Progreso.....

Guadalupe.....

La Unión) Hacienda del río.....

MINERAL DEL CHICO.

Arévalo barra avisadora.....

Idem barra avisada.....

Trinidad bono avisadores y avisadores.....

Investigadoras bonos avisados y avisadores.....

San Antonio el Río y Anexas bono avisado.....

San Marcial bono avisado y avisador.....

SECCIÓN COMERCIAL.

Comercio interior del Estado.

COATIVAN.

Maiz cargo \$5 50.—Habla cargo \$12

Frijol cargo \$15.—Arvejón cargo \$9

Chile ancho arroba \$4 00.—Chile pasilla arroba \$4 50.—Chile mulato arroba \$5 00

—Chile pinto arroba \$10. Arroz quintal \$9

—Café quintal \$31.—Garbanzo cargo \$16

—Manteca arroba \$6 25.—Carne de res arroba \$1 75.—Piloncillo arroba \$1 12.—Sal del mar arroba \$1.—Azúcar arroba \$3 00

—Papel \$1 50 cargo.—Papel \$1 25 cargo.—Chile verde \$1 25 cargo.—Carne de res uacisa, á \$3 75 arroba.—Carnero de res \$4 00 arroba.—Carne de cerdo, á \$4 50.—Habla \$1 75 arroba.—Pan de primera clase, á \$5 00 arroba.—Pan de segunda clase, á \$3 50 arroba.—Id. tercera clase, á \$2 50 arroba. Señal \$1 50 cargo.

ZIMAPAN.

Maiz cargo \$5 00.—Frijol cargo \$12

—Habla por arroba \$1 50.—Sal \$1 50

arroba.—Azúcar, \$3 75 arroba.—Café

quintal, \$21.—Arroz \$2 50 arroba.—Carbono

centavos.—Leña 6 centavos.—Chile ancho

arroba \$5 00.—Arroz \$1 25 arroba.—Café

negro \$1 25 arroba.—Café \$1 25 arroba.—Café

grano \$1 25 arroba.—Café \$1 25 arroba.—Café

negro \$1 25 arro

PACHUCA.

Maíz \$7 50 carga.—Frijol de 1.^a \$18.—Maíz \$7 50 carga.—Frijol de 2.^a \$15 00 carga.—Arvejón \$12 00 cts. carga.—Azúcar \$2 00 arroba.—Sal 75 centavos arroba.—Café \$30 quintal.—Chile ancho de primera \$6 00 arroba.—Chile ancho de segunda \$4 50.—Chile pasilla 6 pesos arroba.—Chile verde \$18 00 carga.—Carna de res \$2 25 arroba.—Arroz \$10 quintal.—Carne de carnero \$3 50 arroba.—Carne de cerdo \$4 00 arroba.—Papa \$9 00 carga.—Jitomate \$3 50 carga.—Manteca \$6 00 arroba.—Garbanzo \$12 carga.—Mantequilla \$6 00 arroba.

ATOTONILCO.

Maíz \$6 00 carga.—Frijol serrano, fánega \$4 50.—Frijol barranquero, fánega—Haba, \$9 carga.—Piloncillo \$12 carga.—Carne \$2 00 arroba.—Carbón 12 centavos arroba.—Manteca \$6 00 arroba.

TEZONTEPEC.

Maíz buena clase \$5 50 carga.—Frijol \$11 12 y \$15 carga.—Carne de carnero \$3 arroba.—Carne de res \$2 25 y \$3 arroba.—Manteca \$4 50 arroba.—Arvejón \$9 carga

TIZAYUCA.

Arroz \$8 quintal.—Azúcar \$3.—Arvejón \$10 carga.—Café \$25 quintal.—Cebada \$10 00 carga.—Carbón \$1 25 carga.—Carna de res \$2 50 arroba.—Carne de carnero 12 libras.—Carne de cerdo 12 libras.—Chile ancho \$4 50 arroba.—Chile ancho corriente \$3 arroba.—Chile pasilla corriente \$3 arroba.—Frijol bayo \$7 50 fánega.—Frijol negro \$7 fánega.—Garbanzo \$6 fánega.—Harina \$1 62 1/2 arroba.—Haba \$4 50 fánega.—Jabón \$3 50 arroba.—Leña 9 centavos arroba.—Maíz \$2 75 fánega.—Manteca \$4 50 arroba.—Piloncillo \$10 carga.—Queso \$9 00 arroba.—Sebo \$2 75 arroba.—Sal de San Luis \$1 25 arroba.—Chile verde 25 centavos cuartillo.—Papa 9 centavos cuartillo.

MINERAL DEL CHICO.

Carna de res \$2 arroba.—Carna de cerdo \$4 50 arroba.—Manteca \$6 50 arroba.—Café \$31 25 quintal.—Sal del mar \$0 75 centavos arroba.—Arroz \$9 00 quintal.—Piloncillo carga \$12.—Frijol negro \$15 carga.—Frijol bayo \$12 carga.—Papa \$9 carga.—Haba \$8 00 carga.—Garbanzo \$8 1 carga

MINERAL DEL MONTE.

Maíz \$6 00 carga.—Frijol \$15 carga. Id. menos clase \$12 carga.—Haba \$6 00 carga.—Papa \$10 carga.—Piloncillo \$40 50 carga.—Chile verde \$12 00 carga.—Carna de res \$2 50 arroba.—Carna decarnero \$3 00 arroba.—Carna de cerdo \$2 75 arroba.—Manteca \$6 25 arroba.—Carbón 31 centavos arroba.—Azúcar \$2 75. Café \$15 00 quintal.—Garbanzo \$15 00 arroba.—Arroz \$7 00 quintal.—Aberjón \$6 00 carga.—Sal \$1 arroba.—Chile ancho flor \$6 25 arroba. Idem inferior \$4 50 arroba. Idem pasilla \$6 25. Tomate \$6 00 carga.—Jitomate \$8 00 carga.—Queso \$6 75 arroba.

TOLCAYUCA.

Maíz \$6 carga.—Frijol \$14 carga.—Arvejón \$6 carga.—Sal de San Luis \$1 arroba.—Chile ancho \$6 50 arroba.—Chile pasilla \$7 50 arroba.—Manteca \$5 arroba.—Azúcar \$3 arroba.—Carna de res \$2 arroba.—Carne de carnero \$3 arroba.—Manta \$4 pierna.

EPAZOYUCAN.

Maíz \$6 00 carga.—Frijol bayo \$16.—Café.—Frijol negro corriente \$12 carga.—Garbanzo \$18 carga.—Arroz \$6 00 quintal.—Café \$21 quintal.—Haba \$6 00 carga.—Cebada \$4 00 carga.—Arvejón \$7 50 carga.—Trigo \$12 carga.—Lenteja \$0 20 carga.—Chile ancho \$4 50 arroba.—Chile pasilla \$6 50 arroba.—Chilpotle \$8 00 arroba.—Carna de res \$2 00 arroba.—Carna de carnero \$3 00 arroba.—Carna de cerdo \$3 00 arroba.—Manteca \$4 50 arroba.—Sebo \$3 50 arroba.—Azúcar \$2 25 arroba.—Piloncillo \$9 carga.—Harina \$0 20.—Sal del mar \$1 12.—Sal corriente de Aragón 75 centavos arroba.—Pulque \$4 50 carga.—Papa \$6 carga.—Chile morita \$2 75.

ZEMPOALA.

Carna de res \$2 25.—Carna de carnero \$2 50 arroba.—Sal \$1 arroba.—Chile ancho \$6 50 arroba.—Chile pasilla \$5 50 arroba.—Maíz \$6 00 carga.—Frijol \$15 carga.—Arvejón \$9 carga.—Haba \$6 00 carga.—Papa \$6 00 carga.—Manteca \$5 50 arroba.

BOLSA.

Fondos públicos.

Bonos de la Deuda Nacional Consolidada por ley de 22 de Junio de 1886. Papel 28 p^g dinero, 00 hecho.

Bonos de la Deuda Nacional Consolidada por ley de 27 de Mayo de 1889. 28 p^g dinero, 00 hecho.

Certificados por intereses diferidos procedentes de la ley, 00 papel, 00 dinero, 00 hecho.

Certificados de alcances id. id., 25 pa^l, 24 dinero, 00 hecho.

Valores Mexicanos.

Banco Nacional de México, acción de \$100, exhibición \$40 \$18 papel, 137 dínero, hecho.

Id. id. Bonos fundadores, 40 papel, 37 dínero, hecho.

Ferrocarriles del Distrito, acción de 100, papel 98, 00 dinero, hecho.

Metales preciosos.

Oro mexicano, piezas de \$20 á. o. P. 30 papel, 27 dinero, 00 hecho.

Oro americano, 36 papel, 34 dinero, 00 hecho.

Cambios sobre el exterior.

PLAZAS.

Londres.—Banqueros, á 50 días 37-38 y á la vista 00.

París.—Banqueros, á 60 días 3-87 y á la vista 3-85.

Nueva York.—Banqueros, á 60 días 00 y á la vista 34 35.

Alemania.—Banqueros, á 60 días 3-12 y á la vista 3-10.

España: á la vista 23-26 p^g

Habana: á la vista 22-24 p^g

Londres, 23 de Octubre de 1891.

Empréstito Mexicano del 6 p^g. Asp^g Empréstito Municipal Mexicano, 67. Descuento del Banco de Inglaterra 3 p^g Peso mexicano d^g.

Plata en barras, d 44.

Azogue extranjero, quinalta, \$8-00.

Acciones del Banco Nacional de México, 11 libras esterlinas.

United Mexican Mining C° 5 libras esterlinas.

Bonos de la Deuda Nacional Consolidada (Interior) 29.

Empréstito de Ferrocarriles, 85.

Consulado general de los Estados Unidos Mexicanos en Francia, París.—Número 73.—Valores mexicanos en la Bolsa de esta ciudad.

Paris, Octubre 1^{er} de 1891.

Tengo el honor de participar á vd., que durante la segunda quincena del mes pasado, se realizaron en la Bolsa de esta ciudad de frances 467.50 á 471.25; las del Banco Nacional de México de francos 592.50 á 600; y el peso mexicano fluctuó entre francos 3.95 y 4.05.

Profero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.—Joaquín M. Al tamirano.—Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—Méjico.

NOTICIAS LOCALES.

NOMBRAMIENTO.

El Sr. Lic. D. Emilio Barranco Pardo, fué nombrado juez interino del Distrito de Jacala y salió de esta capital para su destino.

EL SEÑOR CORONEL DON MONICO VALDES.

Ha llegado á esta capital procedente de Tlangua de Doria, dejando pacificadas las de aquella zona.

INCENDIO.

En Metztitlán se incendió completamente la casa de D. D. Cayetano Pérez, sin que hubiera sido posible á los vecinos del pueblo sofocar el fuego, pero si evitar que se comunicara con las casas adyacentes.

EL SEÑOR MAGISTRADO DON CRISOFORO GARCIA.

Completamente restablecido de sus males ha vuelto al desempeño de sus funciones en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CORRIDA DE TUROS.

La que varios aficionados dieron en esta capital para destinar sus productos a los inundados de España, estuvo lucida, y calculamos que se recaudaron más de ochenta pesos.

ENFERMO.

De alguna gravedad se encuentra nuestro apreciable compañero el Señor Lic. Don Enrique Barredo, á quien deseamos su pronto y radical alivio.

NOMBRAMIENTO.

El Sr. Vicente Madrid que es la actualidad desempeña el cargo de Administrador de Rentas de Tulancingo, ha sido nombrado Agente Banquero de la sociedad de Seguros en villa La Biscachera, de empleados pálidos. Este nombramiento sin duda para cumplir más la sociedad que nos hemos referido.

EL 24 Y EL 28 DE OCTUBRE.

Como saben nuestros lectores en esa fecha celebra el día de su nombre el Sr. General Dón Rafael Cravioto, Gobernador Constitucional del Estado.

Dese las primeras horas de la mañana las músicas del Batallón del Estado, la del Presidio, la que dirige el Sr. Capitán Carlos V. Guerrero y la del 15 Batallón, que expuso su vino de Tulancingo, tocaron en el Palacio de Gobierno hasta pasado medio día.

Jugadores, diputados, comerciantes, obres, y los empleados todos de la administración pública de esta capital, pasaron á felicitar al Señor General, así como los Jefes Políticos de Tulancingo, Tula, y Apam.

A la una del día se sirvió un sumptuoso banquete que varios amigos del digno gobernante le ofrecieron.

Como anteriormente dijimos, para ese día se convocó por la Empresa de la luz eléctrica inaugurar los trabajos y así fué en efecto apadrinando el acto el Señor General Cravioto.

Los galantes señores Arozarena y Joaquín Peña obsequiaron á los concurrentes con un lunch.

Al día siguiente como una demostración cariñosa del pueblo se organizó una cabalgata ascendiendo el número de los jinetes á cuatrocientos once, los que llevaban feas, produciendo un magnífico efecto.

A las nueve de la noche se quemaron en la plaza de la Constitución, fuegos de artificio.

El 28 fué el día del nombre del Señor Coronel Dón Simón Cravioto y casi en igual término se le ha demostrado el gran afecto que la sociedad pachuquina tiene para la familia, pues sin distinción de clases ni condiciones todas han acudido á felicitar los hombres que se han consagrado al bien general.

Un grupo de los amigos íntimos del Sr. Dón Simón organizaron un día de campo que tuvo lugar el 29 en la hacienda de Cadea, propiedad de Dón Manuel Ramírez, dándoles un banquete que pudo rivalizar con los mejores que se dan en los títulos de la capital de la República y al que asistieron más de doscientas personas.

Estas demostraciones prueban el gran cariño que se han hecho justamente acreedores los señores Cravioto.

Nuestro carácter nos impide entrar en mayores apreciaciones sujetándonos exclusivamente á narrar, dejándolas para el buen juicio del público.

Tenemos para concluir que hacer especial mención de las músicas del 15 batallón federal y de la que dirige el avanzado jefe Dón Carlos V. Guerrero, que en esas festividades presentaron su valioso contingente y las que demostraron á la par sus adelantos, pues tocaron piezas de gran mérito artístico.

Todo esto ha tenido un carácter puramente familiar, respetando el luto que por el Sr. Dón Francisco, guardan los señores Cravioto, pues de otra manera, como en años anteriores se hubieran con toda suntuosidad celebrado los días del nombre de los señores Dón Rafael y Dón Simón.

PAGOS.

Los efectuará la Secretaría de Hacienda del Estado el día 31 del que cursa, á las listas civil y militar.

ATARJEAS.

Se ha procedido á la construcción de ellas dándose principio á los trabajos en la calle de Zaragoza.

DEFUNCION.

Ha dejado de existir en esta ciudad el Señor ingeniero Don Raúl Almaraz, quien ocupaba un distinguido puesto en la Compañía minera del Real del Monte y Pachuca.

GOBIERNO GENERAL.

EL C. L. C. FRANCISCO DE P. ARCIENEGA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Sección 3^a, me ha dirigido lo siguiente:

• El Presidente de la República se ha dirigido al decreto que sigue:

• PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

• Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por la fracción XI del artículo único de la ley de 15 de Mayo del presente año, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

• Art. 1^o Se erige en cada una de las poblaciones de Fresnillo (Estado de Zacatecas) y Piedras Negras ó Porfirio Díaz queriendo subalternas las de San Buenaventura, Monclova, Zaragoza y Sierra Mojada, con la Agencia directa en Jiménez.

• Art. 2^o La Administración Principal en el Saltillo, tendrá como subalternas las de Matamoros (Laguna) Parras, San Pedro (Laguna), Viesca, Patos, Ramos Arizpe y Sierra Mojada, quedando á la Administración Principal de Zacatecas las de Ojío, Caliente, Villanueva, Sánchez Román, Juchipila, Nachitlán y Pinos; así como las Agencias directas de Guadalupe, Veta Grande, Pánuco, Calera, Saucedo, San José de la Isla, San Pedro y Chupaderos.

• Art. 3^o Las nuevas Administraciones de Fresnillo y Piedras Negras, comenzarán á funcionar el 1^o de Diciembre de este año, dictando al efecto la Administración general del ramo las órdenes conducentes.

• Art. 4^o Los honorarios desde la expuesta fecha deben disfrutar los Administradores Principales, serán, por ahora, de 8% por ciento sobre sus productos brutos de Fresnillo; 10% por ciento el de Saltillo, y 4% por ciento el de Zacatecas; á reserva de modificar esos honorarios el Ejecutivo cuando lo parezca oportuno.

• Por tanto, mando se imprima, publice, circule y se dé el debido cumplimiento.

• Dale en el Palacio Nacional de México, á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías.

• Yo lo comunico á vd., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución.—Méjico, 20 de Octubre de 1891.—Gómez Farías.

Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

• Por tanto mando se imprima pública y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 27 de 1891.—Francisco de P. Arcienega.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Méjico.—Sección 1^a.—Circular.

En bien del mejor servicio, y á fin de evitar que se susciten dudas en la interpretación que para la aplicación de la ley debe darse á las notas explicativas números 160 y 161 de la nueva Tarifa de importación que comenzará á regir el 1^o de Noviembre próximo, el Presidente de la República se ha servido disponer que se amplíen dichas notas explicativas en los términos siguientes:

• Nota 150.—En esta fracción sólo se comprenden los encuadres blancos y puntos lisos ó bordados, que como se el llamado punto de tul, su tejido está formado exclusivamente por malas exagonales estén anudadas ó no.

• Nota 151.—Esta fracción comprende todos los encuadres blancos y puntos lisos ó bordados cuyas malas no tengan la forma exagonal, esto es, que no sean de punto de tul. La presencia de algunas malas exagonales entre las varias labores del dibujo, no altera la cotización conforme á esta fracción si á la vez está formado el tejido por malas que no sean exagonales.

• Lo que comunico á vd., para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución.—Méjico, Octubre 18 de 1891.—Gómez Farías.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Méjico.—Sección 5^a.—Mesa 1^a.

• Ha llegado á conocimiento del Presidente que algunos empleados de la Red Telegráfica Federal no remiten con la debida oportunidad, á las oficinas correspondientes, las cuentas que deben rendir dentro de los términos legales. Por esta causa, y con el fin de que los referidos empleados cumplan lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 31 de Mayo de 1881, ha dispuesto el mismo Presidente que los Jefes de Hacienda y los Administradores de Aduanas intervengan las oficinas telegráficas que la Tesorería general les designa como omisas en el cumplimiento de su deber, entendiendo que los Administradores del Timbre y de Correos desempeñarán también la intervención que les encomienda la Tesorería general respecto de las oficinas telegráficas lejanas de las Jefaturas de Hacienda.

• Comunico á vd., para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución.—Méjico, 9 de Octubre de 1891.—Gómez Farías.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—Méjico.—Sección 2^a.

• Comunico á vd., para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución.—Méjico, 9 de Octubre de 1891.—Gómez Farías.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—Méjico.—Sección 2^a.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. B. F. Bivins, para la explotación y explotación de una zona minera en el Distrito de Coacolomán del Estado de Michoacán.

Concesiones del Gobierno.

Art. 1º Se autoriza al Sr. B. F. Bivins, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, proceda á su costa, á la explotación y explotación "de las minas de toda especie y placeras auríferas, que puedan hallarse en el Distrito de Coacolomán, del Estado de Michoacán, dentro del perímetro siguiente:

"Partiendo dos kilómetros distante al Oriente de la desembocadura del río Ostuila, y siguiendo el curso general de él rumbo Noreste, se medirán 32 kilómetros a lo largo, y á cada lado de dicha linea 11 kilómetros á lo ancho, formando todo un paralelogramo de treinta y dos kilómetros por veintidós, en cuyos extremos se fijarán las mejoras respectivas."

Ese perímetro será fijado en el terreno mismo, con asistencia, intervención y autorización de un inspector del tesorierno ó Jefelegado de la Diputación, si así lo determina la Secretaría de Fomento, bajo el concepto de que los gastos que se originen serán á cargo de la Compañía.

En ausencia del inspector o delegado de la Diputación, la Compañía quedará obligada á comprobar ante la Secretaría de Fomento, con información autorizada por la autoridad política local más inmediata, la fijación de dicho perímetro.

Art. 2º El Gobierno otorga á la Empresa, por la facultad que le concede la ley de 6 de Junio de 1887, la propiedad de treinta pertenencias en las vetas que descubra, en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 3º Las treinta pertenencias que se conceden á la Empresa en las vetas que descubra, tendrán las dimensiones que conforme al Código de Minería correspondan al echado ó inclinación de las vetas, y sólo podrán elegirse en una misma veta hasta quince pertenencias continuas ó interrumpidas.

Las pertenencias en los placeres auríferos tendrán las dimensiones que expresa la fracción F del artículo 10 de la citada ley de 1887.

Art. 4º La Empresa queda en completa libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme a este Contrato lea emplear, según las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin que dar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 5º Queda también la Empresa en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se les concede, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este Contrato, siempre que se encuentren dentro de la zona concedida.

La Empresa gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pudiendo tener lugar su trabajo, en una ó varias de estas pertenencias por grupos de treinta operarios por cada treintena pertenencias, que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaría de Fomento.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberán trabajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el art. 17.

Art. 6º La Empresa tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y ademas la Secretaría de Fomento podrá concederle, por una sola vez, un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contará dentro de él.

Art. 7º Queda autorizada la Empresa, á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le ceden por el presente Contrato, ó que adquiera legalmente en lo sucesivo, así como al uso de

las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de terceros.

Las aguas procedentes de posesiones mineras de la empresa, en virtud de obras que ejecute y que esta quiera aprovechar llevándolas á otras de sus propiedades mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas por ella siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbres.

Art. 8º Durante el término de este Contrato, si los capitales empleados en la explotación de las minas, ó en los edificios, ferrocarriles y demás obras que ésta exija en las acciones ó bonos que la Empresa emita, podrán ser gravados por alguno impuesto federal ó local, sea de la clase que fuere, excepto el del Timbre.

Art. 9º La Empresa quedará autorizada también por la Secretaría de Fomento para que en sus casas en que lo crea conveniente, previo aviso á la referida Secretaría, subdivida y traspase total ó parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que lo ó las empresas mineras nuevas acepten en proporción las obligaciones respectivas.

Art. 10 La Empresa podrá traspasar los derechos y obligaciones de este Contrato en su totalidad, á un particular ó á una Compañía, previo aviso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 11. Todas las concesiones y franquicias de este Contrato durarán diez años, que empezarán á contar desde el momento en que la Empresa dé principio á sus trabajos mineros, en el plazo prescrito por el artículo 16.

Obligaciones de la Empresa.

Art. 12. La Empresa dará principio á sus trabajos de explotación, tres meses después de publicado este Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que, si ésta lo estima conveniente, se dñe á los ingenieros de la Empresa un delegado ó inspector del Ejecutivo, con las instrucciones que se estimen oportunas y que se comunicarán á la Empresa.

Art. 13. A los tres meses de publicado este Contrato, la Empresa deberá fijar en el terreno las cuatro mojoneras á que se refiere el artículo 1º.

Art. 14. La explotación deberá concluir dentro de los seis meses que sigan á la fecha en que hubiere sido comenzada, al fin de cuyo periodo, cuando más tarde, la Empresa presentará á la Secretaría de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados.

La presentación de los planos correspondientes al informe, podrá tener lugar hasta dos meses después de concluida la explotación.

Art. 15. A más tardar, á los dos meses después de que hayan sido aprobados dichos planos por la Secretaría de Fomento deberá la Empresa pedir á la Diputación de Minería correspondiente ó á la autoridad que haga sus veces, la posesión conforme al Código, de las pertenencias que en este Contrato se le otorgan.

Art. 16. La Empresa deberá dar principio á sus trabajos mineros al tomar la posesión de que habla el artículo anterior y deberá avisarlo en su oportunidad á la Secretaría de Fomento.

Art. 17. La Empresa quedó obligada á invertir en el término de cinco años, contados desde que dé principio á sus trabajos, en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas y habitaciones y de vías férreas económicas dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transporte, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos veinticinco mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento por medio de la presentación de las memorias de raya, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas.

Art. 18. La Empresa quedó obligada á emplear, desde la fecha en que dé principio á sus trabajos, por lo menos treinta y cuatro operarios en el trabajo de sus minas.

Art. 19. La Empresa se compromete á que por los menos tres cuartas partes de los metales extraídos de todas las minas que explote dentro de los límites de esta concesión, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, á los cinco años, cuando más tarde, de haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber construido el apropiado, conforme á los adelantos más recientes y á las necesidades de la explotación, por lo menos una hacienda de beneficio lo cual se comprobará en su fecha debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 20. Queda obligada la Empresa á adquirir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento determine que hagan su practi-

ca en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezcan en virtud de este Contrato, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 21. Igualmente quedó obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento, en el momento, los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 22. La Empresa garantizará el deposito de este Contrato en el Banco Nacional de México, la suma de tres mil pesos en títulos reconocidos de la Deuda Pública, de la manera siguiente: mil quinientos pesos á la memoria de publicado este Contrato, y los mil quinientos restantes, á los tres meses de dieciocho publicación.

La Empresa perderá este depósito en beneficio del Erario federal, en caso de quiebra de la misma, y se devolverá á la Empresa una vez haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 17.

Durante el tiempo en que los titulares en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de créditos que se vayan venciendo, provia orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 23. Al terminar los diez años de duración este Contrato, de que habla el art. 11, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades mineras adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Art. 24. Queda obligada la Empresa á expensas al perito que nombrará la Secretaría de Fomento para que proceda á revisar y rectificar el plano de la zona explorada, que se construirá por triplicado. Los tres ejemplares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento, otro en el archivo de la respectiva Diputación de Minería, y el otro será entregado al concesionario quien, con arreglo á él, podrá pedir á la Diputación de Minería correspondiente, la posesión legal de la concesión del artículo 2º.

Art. 25. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 26. El ingeniero que nombre la Empresa para levantar el plano de la zona concedida, se sujetará á las instrucciones contenidas en la circular de esta Secretaría, de fecha de 17 de Enero de 1889, de la que se manda un ejemplar, y con arreglo á ella, hará el ingeniero nombrado por el Gobierno la revisión y rectificación de dicho plano.

Cláusulas generales.

Art. 27. Este Contrato servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se concede, así como de todas y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas que se le otorga. B. F. Bivins por sí solo ó en compañía de otras personas, dentro del período de explotación, adquirirá la explotación, en virtud de este Contrato.

Art. 28. Queda caducada:

I. Por el término de tres años, en el período que expresa el artículo 1º, en el plazo fijo del artículo 13.

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento el informe correspondiente á la explotación y á los planos respectivos en los plazos del artículo 14.

III. Por no constituir oportunamente el depósito en cualquiera de los términos que fija el art. 22.

IV. Por no tomar posesión de las treinta pertenencias que posee por este Contrato se le otorgan, en su término marcado por el artículo 16.

V. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el art. 17, la inversión del capital que dicho artículo establece.

VI. Por no emplear en la explotación de las minas, el número de operarios que expresa el artículo 18.

VII. Por trasplantar este Contrato á las concesiones hechas en el álgido Gobierno, Estado extranjero ó agente de él.

Si la caducidad se declarase por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á IV, el Sr. B. F. Bivins, perderá las concesiones que lo otorga el presente Contrato.

Si la caducidad se declarase por los motivos que expresan las fracciones V y VI, la Compañía perderá las concesiones y franquicias especiales que la otorga este

Contrato, respecto de las propiedades que conforme á él hubiere adquirido.

Por último, si la caducidad se declarase por los motivos que expresa la fracción VII, la Compañía incurrá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento que en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá al Señor B. F. Bivins ó á la Compañía respectivamente, un término prudente para expusen su defensa.

Art. 29. El Sr. B. F. Bivins, y la Compañía que organice, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados, siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su Territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaron parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán reclamar ninguna deuda ni demanda que se refiera á la concesión, derechos de extranjero bajo cualquier pretexto que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer las leyes de la República concedidos á los mexicanos, sin que por consiguiente, puedan tener ingenería alguna, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquier de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato, se entenderán como queda indicado sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato, se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente, las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el artículo 1º, á efecto de que no admita denuncia alguna dentro de él, mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare conforme á lo establecido en el art. 2º.

Es hecho en la ciudad de México, á los veinticinco días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—M. Fernández Official mayor.—B. F. Bivins—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 31 de 1891.

M. Fernández, Official mayor.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas:

la ley de 6 de Junio de 1887, y el Señor Jesus Márquez, en representación del Sr. Martín Salido, para el desarrollo y explotación especial minera, de las pertenencias que posee en los minerales de Huayrapa y Tlaltenango del Estado de Chiapas.

(concluye).

Art. 1º Todas las concesiones y fianzas quedarán caducadas durante diez años, que comenzarán á contarse desde la fecha en que queda debidamente autorizada.

Obligaciones de la Empresa.

Art. 2º La Compañía quedó obligada á invertir en el término de cinco años, contados desde la publicación de este Contrato, en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas y habitaciones y de vías férreas económicas dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transporte, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos veinticinco mil pesos.

La Compañía justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento por medio de la presentación de las memorias de raya, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas.

Art. 3º La Compañía quedó obligada á emplear desde la fecha de este Contrato por lo menos veinte operarios en el trabajo de

de sus minas, independientemente de los que trabajan en el desarrollo y haciendo lo que se compromete.

Art. 12. La Compañía se compromete a que por lo menos tres cuartas partes de los metales extraídos de todas las minas que explota dentro de los límites de esta concesión, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, queda obligada la Compañía a apropiar conforme a los adelantos más recientes y a las necesidades de la explotación, la hacienda de beneficio que tiene establecida, comprobando debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 13. Queda obligada la Empresa a admitir a los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento, determine que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabaja y establezca en virtud de este Contrato, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 14. Igualmente queda obligada la Compañía a enviar a la Secretaría de Fomento, los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 15. La Compañía garantizará el cumplimiento de este Contrato depositando en el Banco Nacional de México, cuando más tarde, un mes después de publicado, dos mil pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

La Compañía perderá este depósito en beneficio del Erario federal, en los casos que se indican en el artículo 18, y se devolverá a la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 10.

Durante el tiempo en que los títulos están en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 16. Al terminar los diez años de este Contrato, de que habla el artículo 9º, la Compañía quedará obligada para conservar las propiedades mineras reconocidas y ratificadas por este Contrato, y sujetarlas sufragiamen, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Obligaciones generales.

Art. 17. Este Contrato servirá sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, de título legal de la propiedad minera que en él se reconoce y ratifica al Sr. Martín Salido, así como de todas y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquéllas que dicho señor adquiriera legalmente en virtud de este Contrato.

Art. 18. Este contrato caducará:

I. Por no constituir oportunamente el depósito de que habla el art. 15.

II. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el art. 10, la inversión del capital que dicho artículo establece.

III. Por no cumplir en la explotación de las minas, el número de operarios que expresa el artículo 11.

IV. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él á algún Gobierno, Estado extranjero ó agentes de él.

Si la caducidad se declara por la causa expuesta en la fracción I, la Compañía perderá las concesiones que se le otorgue el presente Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II y III, la Compañía perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato, respecto de las propiedades que conforme á su bienio adquirió.

Por último, si la caducidad se declara por el motivo que expresa la fracción IV, la Compañía incurrá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento que en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá al Sr. Martín Salido ó á la Compañía respectivamente, un término prudente para exponer su defensa.

Art. 19. La Compañía, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ella, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y scolón tengan lugar dentro de su Territorio.

Los extranjeros y los sujetos de los que tomanse parte en la Empresa con-

cualquier carácter, no podrán alegar nunción con esta concesión, derechos relacionados sólo bajo cualquier pretexto de extensión que tengan los derechos que sea y huelan valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que alguna, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 20. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en tanto fortuito ó de fuerza mayor, entendiendo por ello el impedimento y dos meses más. En cualquier de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso semejante, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 21. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato, se entenderán como queda indicado al principio de tercero que mejor derecho represente.

Este hecho en la ciudad de México, á los seis días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—M. Fernández, Oficial mayor.—Rúbrica.—Jesús Silva.

En copia. México, Octubre 19 de 1891.—M. Fernández, Oficial mayor.

SECCION DE AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPÁN.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado, relativos á la intestamentaría de Don Severo Trejo vecino que fué del rancho del "Puerto" de esta jurisdicción, se discutió en esta fecha por ante el C. Juez de primera instancia del Distrito Lic. Joaquín González, al Sr. Manuel Zenil, el cargo de tutor especial, para representar á los menores herederos Laurito, Porfirio, Eleuterio, Trinidad, Jesús y María de la Luz en dicha intestamentaría confiriéndole para el desempeño de su cargo, y con relevancia de fianza por no tener que ejercer el cargo de administración, todas las facultades que le designa el Código Civil del Estado.

Y para los efectos legales se publicó el presente Zimapán, Octubre 1^º de 1891.—Demetrio Ibarra, secretario.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el expediente del juicio ejecutivo sobre peones que ante este Juzgado sigue el C. Guillermo Manning contra el de igual clase Manuel Ortiz, habitantes embargado una finca urbana propia del deudor, situada en San Miguel Regla, y valuada por los peritos Ciudadanos Julio Pérez y Domingo Aguirre, en la cantidad de tres mil quinientos pesos, cuestena centavos (\$3,000.40 ctos.)

C. J. José de primera instancia del mencionado Distrito, M. Vicente Pérez que costó el juicio, ordenó que se le diese la liquidación del actual, siendo éste de acuerdo con el resultado del veredicto, más no habiendo sido éste favorable al demandante, se le ordenó la ejecución de los dictos en el punto de acuerdo, y se le ordenó que se le dieran las diligencias para que se cumpliera lo establecido en el punto de acuerdo.

Compliendo con lo mandado y para conocimiento del público se expide el presente para el público en su periódico "Oficial" del Estado.

Atotonilco el Grande, Octubre 9 de 1891.—Jesus Silva, secretario.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

En el juicio de intestado á bienes del Señor Agustín Castillo, vecino que fué de Quetzala, municipio de esta comprensión, el Sr. Lic. Vicente Pérez, Juez de primera instancia del mencionado Distrito que conoce de aquél, ha mandado que por edictos se publicare de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Horno" de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que como herederos ó como acreedores consideren con derecho á los bienes yacimientos de que en el término de diez días contados desde la fecha de la última publicación oficial se presenten en una oficina apoderado autorizado y expresamente á declarar al que les corresponde que tienen derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á declarar en el término de treinta días contados desde la última publicación.

Completado con lo aprobado en el artículo 1,860 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado, se ordena que se publique en el periódico "Oficial" del Estado.

En el punto de acuerdo, se ordena que se publique en el periódico "Oficial" del Estado.

Zimapán, Octubre 7 de 1891.—Demetrio Ibarra, secretario.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el intestado á bienes del Señor José María Delgadillo, vecino que fué del pueblo de Tepetzingo, de este Distrito, el Sr. Juez de primera instancia, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesión mencionada ó como acreedores, para que se presenten á declarar dentro del término de treinta días contados desde la última publicación; apartados de que los pague el perjuicio que hubiere.

Apam, Octubre 8 de 1891.—Antonio Pepej Cid, secretario.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPÁN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos de la intestamentaría de Paulino Pérez y Ángela Villeda vecinos que fueron de esta ciudad, se mandó por el C. Lic. Joaquín González Juez de primera instancia del Distrito, se convocó por edictos que se publicarán de diez en diez días en el periódico "Oficial" del Estado y "Diario del Horno" de la ciudad de México, á las personas que se consideren con derecho á los bienes, para que se presenten á declarar en este Juzgado dentro de treinta días contados desde la última publicación.

Zimapán, Septiembre veintidos de mil ochocientos noventa y uno.—Demetrio Ibarra, secretario.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3^ª DE 1^ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por mandamiento del Sr. Juez 3^º de Instancia Lic. Leónides Barranco Pardo se convoca á las personas que tengan derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del Sr. Juan Ramírez vecino que fué del Mineral del Monte, para que se presenten á declarar en los términos fijados por el Código de procedimientos civiles.

Pachuca, 8 de Octubre de 1891.—Jesús Silva, Notario público.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.

FELIPE GARCIA, NOTARIO PÚBLICO.

REMADE.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En las diligencias promovidas por Don Gorgonio de la Concha contra Don Delfino Vera, sobre que éste le exigió á aquella escritura de venta de una casa propia del expresado Vera, sita en la esquina de las calles del "Padre San Vicente" y quinta de Hidalgo de esta Ciudad, según lo constante en la escritura de hipoteca que el repetido Vera tiene obrada á favor de la Concha; el C. Lic. Gabriel Barranco Pardo Juez 1^º Conciliador de este Municipio y sustituto del del primera instancia del Distrito, ha mandado sacar á remate la enunciada casa, señalando para la única almocada el día catorce del entrante Noviembre y las diez de la mañana, sirviendo de base para el remate la cantidad de tres mil doscientos cincuenta pesos, un centavo por la casa; y mil ciento sesenta y cinco pesos, noventa y tres y medio centavos, por un armazón para tienda y caseres existentes en la misma casa; según el avalúo practicado por los respectivos peritos nombrados al efecto.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurrán á este Juzgado y verificarlo el día y hora citados para el remate.

Tulancingo, Octubre 15 de 1891.—Felipe García, Notario público.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2^º DE 1^ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el Señor Juan Basurto de primera instancia del mencionado Distrito, Lic. Leónides Barranco Pardo, ha mandado se convoque por los peritos de las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del Sr. Félix Ramírez, vecino que fué del Mineral del Monte, para que se presenten en este Juzgado á declarar dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que es instantánea por tres veces de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo al presente.

Pachuca, Octubre ocho de mil ochocientos noventa y uno.—Jesús Silva, Notario público.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPÁN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos radicados en este Juzgado de la intestamentaría de Don Tiburcio Godínez, vecino que fué del punto del Muchí, comprensión de este Distrito, se han mandado publicar de diez en diez días los edictos correspondientes, convocando á las personas que tengan derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á declarar dentro del término de treinta días contados desde la última publicación.

Completado con lo aprobado en el artículo 1,860 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado, se ordena que se publique en el periódico "Oficial" del Estado.

En el punto de acuerdo, se ordena que se publique en el periódico "Oficial" del Estado.

Zimapán, Octubre 7 de 1891.—Demetrio Ibarra, secretario.

3-3

REMADES.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

AVISO.

No habiéndose presentado postor en el remate de la casa perteneciente á la testamento del fallecido Manuel Pardo, sito en la "Avenida Guerrero" número 16^a de esta Villa y valorizada en la cantidad de mil sesiscientos diez y siete pesos veinticinco centavos; se convoca para cuarta almoneda el día 27 del presente mes á las diez de la mañana en esta Administración; con las deducciones que expresan los artículos 1,859 y 1,860 del Código de Procedimientos Civiles.

Apam, Octubre 17 de 1891.—Enrique Guillermo.

3-1

MOSTRENCO.

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO.

Se han presentado á esta Jefatura como bienes mostrenco una mula colorada de regular tamaño y un potro colorado ligeramente corvete de una oreja.

Y se hace saber al público para los efectos de lo dispuesto en el Capítulo 4. del Código Civil del Estado, bajo el concepto de que la mula ha sido valuada en quince pesos y el potro en diez.

Huejutla, Septiembre 25 de 1891.—A. Grande Guerrero.—M. Quintero, secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONQUEPEC.

AVISO.

Se hallan á disposición de esta oficina dos vacas consideradas como mostrancas, una de color amarillo como de seis años de edad y marcada al lado de montar con el fierro que queda estampado en el original, y la otra colorada morena, como de un año y medio, orejana, teñiendo por señas una oreja rajada, valorizadas la primera en doce pesos y la segunda en cinco pesos.

Lo que se hace saber al público, para que la persona que se crea con derecho á ellas, se presente en esta propia oficina á deducir su acción, dentro del término de la ley.

Temascaltepec, Octubre 22 de 1891.—J. Vicente García.

3-1

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

DIPUTACION DE MINERIA DE PACHUCA.

AVISO.

El C. José de Landero y Cía., por la compañía de Pachucos y Real del Monte, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el Mineral del Monte, al Sur de las minas La Luz y Gran Bretaña, al Oriente de San Patricio de la Sierra Madre, al Noreste del Nopal y al Poniente de Omiques.

Los Sres. Guillermo M. Ruiz y Guillermo Eastwick, han denunciado dos vetas de metal de plata situadas en terrenos del pueblo de Zeroco de este Mineral: la primera en el cerro de Los Gorrones al Oriente, la segunda en el cerro de la Concha, ambos en el cerro del cerro de los Gorrones; y la tercera en el cerro de Corralitos, al Poniente de la Sierra Madre, al Oriente de los Corralitos y al Norte de la ranchería de La Laguna y la Laja.

El C. Juan Cappadaci ha denunciado para la Compañía de la mina La Casuvalidad alias Conchita, dos vetas de metal de plata situadas en el Cerro del Mineral del Monte: la primera con el nombre de Sierra Maire, la segunda con el nombre de Sierra Madre, que se hallan contiguas, situadas en el cerro de este Mineral, y que colindan con el Norte co el cerro Tomás Telio, por el Sur con el cerro de Santa Clara, por el Oriente con la mina La Casuvalidad, por el Oeste con el cerro de Santiago de Texcualua y por el Poniente con el cerro de la Lagunita y la Laja.

El C. Miguel Mancera por él y por el C. Gabriel Mancera, han denunciado por abandono las minas de metal de plata, San Francisco, situada en el barrio de San Pedro Huatulito del Mineral del Monte, que colinda por el Norte con dicho barrio, por el Sur con el cerro del paseo, por el Oriente con el cerro de San Pedro y por el Poniente con la mina Maravillas.

Los Ccs. Tedaldo y Angel Quiros y José María Fernández por él y por el C. Mónaco Valdez, han denunciado por abandono la mina de metal de plata El Calvario, situada en el barrio del Japón del Mineral del Chico, y que colinda por el Oriente con la Escribano, por el Sur con el cerro del Salvador, por el Norte con el cerro del Nopal, y por el Poniente con la cueva blanca.

Los Ccs. Refugio y Tomás Malo, han denunciado por abandono la mina de metal de plata San Francisco, situada en el barrio de San Pedro Huatulito del Mineral del Monte, que colinda por el Norte con dicho barrio, por el Sur con el cerro del paseo, por el Oriente con el cerro de San Pedro y por el Poniente con la mina Maravillas.

Los Ccs. Tedaldo y Angel Quiros y José María Fernández por él y por el C. Mónaco Valdez, han denunciado por abandono la mina de metal de plata El Calvario, situada en el barrio del Japón del Mineral del Chico, y que colinda por el Oriente con la Escribano, por el Sur con el cerro del Salvador, por el Norte con el cerro del Nopal, y por el Poniente con la cueva blanca.

Los Ccs. Refugio y Tomás Malo, han denunciado por abandono la mina de metal de plata San Francisco, situada en el barrio de San Pedro Huatulito del Mineral del Monte, que colinda por el Norte con dicho barrio, por el Sur con el cerro del paseo, por el Oriente con el cerro de San Pedro y por el Poniente con la mina Maravillas.

Los Ccs. Refugio y Tomás Malo, han denunciado por abandono la mina de metal de plata San Francisco, situada en el barrio de San Pedro Huatulito del Mineral del Monte, que colinda por el Norte con dicho barrio, por el Sur con el cerro del paseo, por el Oriente con el cerro de San Pedro y por el Poniente con la mina Maravillas.

Los Ccs. Refugio y Tomás Malo, han denunciado por abandono la mina de metal de plata San Francisco, situada en el barrio de San Pedro Huatulito del Mineral del Monte, que colinda por el Norte con dicho barrio, por el Sur con el cerro del paseo, por el Oriente con el cerro de San Pedro y por el Poniente con la mina Maravillas.

Los Ccs. Refugio y Tomás Malo, han denunciado por abandono la mina de metal de plata San Francisco, situada en el barrio de San Pedro Huatulito del Mineral del Monte, que colinda por el Norte con dicho barrio, por el Sur con el cerro del paseo, por el Oriente con el cerro de San Pedro y por el Poniente con la mina Maravillas.

Los Ccs. Refugio y Tomás Malo, han denunciado por abandono la mina de metal de plata San Francisco, situada en el barrio de San Pedro Huatulito del Mineral del Monte, que colinda por el Norte con dicho barrio, por el Sur con el cerro del paseo, por el Oriente con el cerro de San Pedro y por el Poniente con la mina Maravillas.

Los Ccs. Refugio y Tomás Malo, han denunciado por abandono la mina de metal de plata San Francisco, situada en el barrio de San Pedro Huatulito del Mineral del Monte, que colinda por el Norte con dicho barrio, por el Sur con el cerro del paseo, por el Oriente con el cerro de San Pedro y por el Poniente con la mina Maravillas.

Los Ccs. Refugio y Tomás Malo, han denunciado por abandono la mina de metal de plata San Francisco, situada en el barrio de San Pedro Huatulito del Mineral del Monte, que colinda por el Norte con dicho barrio, por el Sur con el cerro del paseo, por el Oriente con el cerro de San Pedro y por el Poniente con la mina Maravillas.

Los Ccs. Refugio y Tomás Malo, han denunciado por abandono la mina de metal de plata San Francisco, situada en el barrio de San Pedro Huatulito del Mineral del Monte, que colinda por el Norte con dicho barrio, por el Sur con el cerro del paseo, por el Oriente con el cerro de San Pedro y por el Poniente con la mina Maravillas.

3-1

3-1

3-1